

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2021-00057-00
Demandante	Luis Alfonso Jaramillo Vanegas
Demandado	Andrés Cadavid Vásquez y otros
Asunto	Fija fecha para audiencia.

Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, y toda vez que se encuentra trabada la relación jurídico-procesal, se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, así como las allegadas por el señor ANDRÉS CADAVID VÁZQUEZ e INVERPRIMOS S.A., por conducto de apoderado judicial,

Procede entonces fijar fecha para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 77 del C. P. de Trabajo, dentro de la cual se resolverá entre otras cosas, sobre las excepciones previas propuestas por la sociedad co-demandada INVERPRIMOS S.A., y se agotarán las etapas procedentes pertinentes, para lo cual se establece el día **jueves 10 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.**

A su vez, para la **audiencia de trámite y juzgamiento** (Art. 80 ibídem), se señala el **jueves 10 de marzo de 2022, a las 9.00 a.m.**

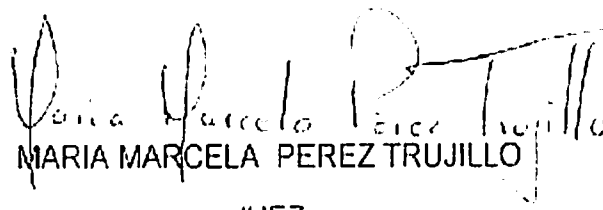
De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará de **forma virtual** a través del aplicativo **LIFESIZE**, y para el efecto se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto,

notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se le advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la realización de la audiencia con el fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación que por estados se haga de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806 de 2020, se sirvan informar al proceso el correo electrónico, teléfono y demás datos de contactos necesarios para el desarrollo del proceso, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ